

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES SOCIALDEMOCRÁTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA OAXACA.

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, LEMA Y EMBLEMA.

Artículo 1. Reglamentos son de observancia general y obligatoria para la vida interna de la **Organización Estatal de las Juventudes** del PRD OAXACA.

La **Organización Estatal de las Juventudes** se identifica ideológicamente con la izquierda y se reconoce en el artículo **117 del Estatuto** del **Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca como una agrupación de personas jóvenes menores de 29 años, que tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos y su funcionamiento interno.

Podrán pertenecer a la organización las personas mayores de 29 y hasta 35 años a efecto de emitir opiniones y contribuir al desarrollo de los programas, contando solamente con derecho a voz.

La representación de la Organización **Estatal de las Juventudes** será nombrada conforme al presente reglamento.

Las actividades de la **Organización Estatal de las Juventudes** se realizarán a través de métodos democráticos y serán conducidos por lo previsto en los documentos básicos que rigen la vida interna del **Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca y en el presente reglamento; Además de regir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intra partidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.

Artículo 2. para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Partido:** El **Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca;
- II. **Estatuto:** El **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca;
- III. **Asamblea Estatal:** es la autoridad suprema del Partido;
- IV. **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido:** la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo y Consejo;

- V. **OJS: la Organización Estatal de las Juventudes** del **Partido de la Revolución Democrática** de Oaxaca;
- VI. **Asamblea OJS**: hoy es la máxima autoridad en la **Organización Estatal de las Juventudes**, facultada como entre otras cuestiones para proponer candidatos de elección popular y definir las coordinaciones de la **OJS**;
- VII. **Mesa Directiva de la Asamblea OJS**: es la encargada de conducir los trabajos de la asamblea estatal de la **OJS** según corresponda;
- VIII. **Coordinaciones de la OJS**: estructura básica de la **Organización Estatal de las Juventudes** del partido, en el ámbito estatal se integra con 5 personas; en el ámbito municipal pueden ser de una hasta 5 personas;
- IX. **Joven**: persona de **nacionalidad** mexicana mayor de 15 años y menor de 29 años, quien se concibe como factor de transformación total en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 3. son objetivos de la **Organización Estatal de las Juventudes**:

- I. Incentivar la participación política y social de las personas jóvenes;
- II. Brindar educación política;
- III. Formar liderazgos políticos juveniles;
- IV. Fomentar la afiliación al partido, además de promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la organización y a sus actividades;
- V. Deliberar sobre la situación política estatal;
- VI. Elaborar propuestas enfocadas a la participación política de las juventudes;
- VII. Promover el acceso a cargos de dirigencia y de elección popular;
- VIII. Participar en las campañas políticas y electorales del partido;
- IX. Apoyar, promover y orientar a las actividades surgidas por iniciativa de los miembros que resulten en acciones a favor de su formación política, promoción del partido o del voto;
- X. Establecer relaciones con diversos organismos progresistas de la sociedad civil, instituciones o asociaciones de México y del extranjero.

Artículo 4. el nombre como lema y emblema de la **OJS** podrán ser usados y exclusivamente hoy por los órganos establecidos por el presente reglamento.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita la

OJS se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

Artículo 5. **OJS** se identificará por medio de los siguientes componentes:

- I. Por su denominación la cual será **Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca:

Por su lema “**Juventudes generando el futuro**”

CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO Y DE LA AFILIACION.

Artículo 6. para ser miembro de la **OJS** se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano;
- II. Tener la condición de joven, bajo las reglas establecidas por el **Estatuto** y el presente reglamento;
- III. Solicitar su ingreso de forma personal, libre y voluntaria, por escrito bajo las reglas que establezca la **OJS**;
- IV. Aceptar como norma la declaración de principios, el programa de acción, la línea política como el **Estatuto** y el presente reglamento;
- V. No militar, no estará afiliado a otro partido político con registro ante la autoridad electoral correspondiente.

Las personas jóvenes de entre 15 y 17 años podrán pertenecer a la organización y deberán solicitar su alta al registro estatal de integrantes de la **OJS**.

En caso de aquellos jóvenes que hayan militado en algún otro partido político distinto al **PRD OAXACA**, deberán presentar al momento de su solicitud de inscripción como el acuse de renuncia al instituto político al que hayan pertenecido.

La integración de una persona joven afiliada a la **OJS** en ningún caso significará privilegio o agravio para otras personas afiliadas jóvenes del partido para que no sea su voluntad pertenecer a la **OJS**.

Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular como en caso de acción afirmativa joven contemplada en las leyes, garantizarán el registro de cualquier persona afiliada joven al partido, así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a la organización.

Artículo 7. La estructura de la **OJS** en los municipios, debe mantener actualizada la base

de datos de los miembros de cada municipio debiendo informar a la **Coordinación Estatal** de las altas, bajas y actualizaciones.

Artículo 8. El padrón que se levante de juventudes entre 15 y 17 años en razón del registro de la **OJS** se denominará registro estatal de integrantes de la **Organización Estatal de las Juventudes**

La Dirección Estatal o el órgano de afiliación brindará la **Coordinación Estatal** de la OJS el listado de los jóvenes entre 18 y 35 años afiliados al **Partido de la Revolución Democrática** Oaxaca.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9. Las personas que pertenezcan a la **OJS** tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- II. Participar de las actividades y programas de la **OJS**;
- III. Proponer proyectos y programas sobre los fines de actividades de la organización para contribuir al fortalecimiento, es decir, ser sujetos de promoción política;
- IV. Realizar trabajos políticos, sociales, estudiantiles y sindicales concretos bajo el conocimiento de la **Coordinación Estatal** de la organización;
- V. La protección y respaldo de la organización;
- VI. Debatir y discutir sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante libertad de expresión oral y escrita al interior de la organización, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la misma, además de su libre difusión dentro de la organización;
- VII. Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones;
- VIII. Representar a la **OJS** en los niveles Municipal, Estatal, **Nacional** o **Internacional**, en eventos relacionados con la participación política de la juventud;
- IX. Hacer de la organización un espacio para su desarrollo político;
- X. Realizar manifestaciones públicas juicios de valor y expresión de opiniones de forma libre y responsable, pero respetando lo dispuesto en el artículo 12 del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**;

- XI. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción; Ningún órgano o instancia de la organización o del partido podrá imponer sanción alguna sin otorgar las garantías de audiencia;
- XII. Conocer de manera oportuna el ejercicio del presupuesto de la organización;
- XIII. Participar en los procesos para cargos de elección popular previo cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- XIV. Votar y ser votado en procesos internos para elegir dirigentes de la **OJS** de acuerdo con el ámbito que corresponde y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. En el caso de este derecho, en los procesos selectivos internos del partido solo podrán ejercer el derecho al voto o hacer votado a aquellos miembros de la organización que se encuentren afiliados de manera formal ante el partido, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 16 del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**; y
- XV. Las demás que le confiere el presente reglamento.

Artículo 10. Las personas miembros de **OJS** tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y promover el **Estatuto**, la declaración de principios, línea política y programa del partido como los reglamentos que rigen la vida interna del partido, así como el presente reglamento y los demás acuerdos de la organización;
- II. Promover el ingreso de nuevos miembros y ratificar públicamente su militancia **OJS**, así como promover la defensa de los intereses de la organización en los procesos electorales en que participen;
- III. Estudiar y prepararse constantemente para convertirse en cuadros políticos con alto potencial de transformación;
- IV. Ser solidarios humana y material con todos los integrantes de nuestras juventudes como de la población el respeto de sus opiniones necesidades y posiciones, así como la obligada colaboración sin discriminación por razón alguna;
- V. Aportar sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos de la organización se requiera;
- VI. Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan como de cuánta información poseen con relación a las tareas de la organización;
- VII. Asistir de manera activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización;
- VIII. Asumir responsabilidades y tareas de representación política que democráticamente le sean requeridas o designadas por la organización, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada;

- IX. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos de la organización le encomiende, así como las funciones de carácter público;
- X. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a la línea política y objetivos del Partido; y
- XI. Las demás obligaciones que se establezcan en el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO ORGANOS DE COORDINACION Y REPRESENTACION

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .

Artículo 11. El desempeño de los cargos en las coordinaciones en cualquiera de sus ámbitos territoriales tendrá como duración 3 años.

Artículo 12. durante los procesos selectivos internos para cargos de elección popular, la organización podrá manifestar su respaldo a las precandidaturas juveniles que hayan cumplido con lo establecido en el instrumento convocante que corresponda.

Artículo 13. no se podrán desempeñar de manera simultánea 2 cargos ejecutivos dentro de la **OJS**. en caso de renuncia de algún integrante de alguna coordinación, o separación del cargo por sanción, su espacio será asignado a la siguiente persona del mismo género que sigue en la presentación de la votación.

Artículo 14. las sesiones de las coordinaciones de la **OJS** podrán ser ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del coordinador general de cada ámbito o bien, a petición de 3 integrantes de la coordinación respectiva.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente por lo menos una vez al mes y se convocarán con 3 días de anticipación.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas con al menos 24 horas de anticipación para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página web oficial de la **OJS** en el ámbito territorial de que se trate, o en su caso, en la página web oficial del partido.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- I. Jugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

III. Orden del día

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA.

Artículo 15. la organización tendrá su estructura local en el estado. es responsable de la relación con las organizaciones juveniles del estado que se adhieran a la misma, considerando su inclusión en lo individual, mismos que se identifiquen con los principios y acciones de la **OJS** y del **PRD OAXACA**.

Las coordinaciones de la **OJS** son la estructura básica de la organización para todos los ámbitos, en lo estatal su integración es de 5 personas y en lo municipal puede conformarse de una a 5 personas.

La estructura de **OJS** está conformada de la siguiente manera:

- a) Asamblea Estatal;**
- b) Coordinación Estatal;**
- c) Coordinación Municipal:**

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 16. La asamblea estatal de la **OJS** es la máxima autoridad de jóvenes del partido en el estado. Tendrá un carácter deliberativo, en donde se discutirán aspectos tales como la situación política del estado y todas aquellas que se estime pertinente;

Artículo 17. La asamblea estatal de la organización pondrá reunirse en cada Asamblea estatal, a convocatoria de su mesa directiva o, en su caso, de la **Coordinación Estatal** de la Organización con la aprobación de sus 3 integrantes;

Artículo 18. Cada Asamblea estatal de la **OJS** se integra de la siguiente manera:

- a) Coordinación Estatal de la OJS;**
- b) Coordinaciones Municipales;**
- c) Congresistas Estatales Jóvenes;**
- d) Las y los Legisladores Locales jóvenes afiliados al Partido;**
- e) Ediles jóvenes afiliados al Partido;**

- f) Personas integrantes de las coordinaciones en los municipios pueden acudir con derecho a voz; y
- g) La **Coordinación Estatal** puede nombrar invitados especiales para que asistan a la asamblea con derecho a voz.

Artículo 19. La asamblea estatal de la **OJS** integrará una mesa directiva de 5 miembros de la asamblea, misma que estará conformada por una presidencia, vicepresidencia y 3 secretarios vocales, electos por el pleno y que se encargará de conducir los trabajos de la asamblea estatal de la **OJS**.

Para tener quórum, la asamblea estatal de la **OJS** deberá reunir al 50% + 1 de sus integrantes en primera convocatoria o 1/3 en segunda convocatoria.

Artículo 20. La asamblea estatal de la **OJS** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Tomar las decisiones necesarias encaminadas al crecimiento de la organización
- II. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización de juventudes en el estado;
- III. Tomar decisiones necesarias con las organizaciones de jóvenes y movimientos sociales progresistas en el estado, atendiendo los principios del Partido;
- IV. Generar propuestas en materia de políticas públicas de juventud y otros de relevancia estatal y coyunturales;
- V. Formular, desarrollar y dirigir la labor política de la organización;
- VI. Establecer y fortalecer las relaciones con las organizaciones progresistas del jóvenes y movimientos sociales y estudiantiles atendiendo los principios del Partido;
- VII. Sesionar, cuando se considere pertinente, en cada congreso y en cada asamblea estatal para llevar a cabo discusiones sobre temas de interés social y desarrollar planes de acción y trabajo, así como para evaluar los avances generados;
- VIII. Recibir el informe financiero y de actividades de la **Coordinación Estatal** saliente;
- IX. Elegir a los integrantes de la **Coordinación Estatal**;
- X. Conocer los informes de los representantes **de la OJS** ante otros organismos;
- XI. Aplicar sanciones como de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento;
- XII. Proponer y en su caso aprobar el plan de trabajo estatal y cronogramas de la **Coordinación Estatal**; y

XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 21. La asamblea estatal de la organización tendrá una mesa directiva integrada por 5 miembros de la asamblea, misma que estará conformada por una presidencia, vicepresidencia y 3 secretarios vocales, electos por el pleno y que se encargarán de conducir los trabajos de la **OJS**.

CAPITULO CUARTO DE LA COORDINACION ESTATAL

Artículo 22. La **Coordinación Estatal** de la organización es el órgano máximo de dirección de **OJS** entre asamblea Estatal y Asamblea Municipal.

Artículo 23. La **Coordinación Estatal de la OJS** se integrará por 5 personas de manera paritaria por una o un Coordinador General Estatal de la **OJS** y cuatro coordinadores estatales.

La o el Coordinador General Estatal de la **OJS** es la persona responsable de la vocería de la organización, así como de coordinar y dirigir las actividades juveniles en el Estado con apoyo y colaboración de las demás coordinaciones en todos los ámbitos.

La **Coordinación Estatal** de la **OJS** deberá atender los siguientes asuntos de manera colectiva:

- I.** Elaborar las propuestas de formación política y de capacitación electoral;
- II.** Recopilar y entregar evidencias de capacitación;
- III.** Integrar el registro estatal de integrantes;
- IV.** Realizar y actualizar la base de datos de miembros de la **OJS** en coordinación con el órgano de afiliación cada que se realice campaña o actualización de afiliación del **PRD OAXACA**;
- V.** Atender las solicitudes de transparencia;
- VI.** Difundir las actividades de la organización;
- VII.** Subir a la página web oficial de la **OJS** toda aquella información que sea de relevancia pública;
- VIII.** Atender las redes sociales de la **OJS**;
- IX.** Desarrollar estrategias de marketing en apoyo a las campañas de candidaturas jóvenes;

- X. Diseñar y realizar actividades de vinculación con asociaciones juveniles, universidades y sociedad en general;
- XI. Propiciar el enlace de las juventudes con los órganos del Partido y las representaciones populares;

La Coordinación actúa como un órgano colegiado que debe trabajar en unidad y apoyarse mutuamente en las actividades que le son conferidas punto para su toma de decisiones privilegiará el consenso; En caso de no existir este, será por mayoría simple, excepto en los casos que este reglamento establece en lo particular.

Dentro de sus integrantes, la **Coordinación Estatal** designará un responsable de atender, informar y vigilar las actividades de la organización.

Artículo 24. La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la relación con el partido a nivel estatal con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles de carácter progresista, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Dirigir y coordinar las actividades en el Estado;
- III. Elaborar un plan de trabajo anual estatal general en Coordinación con cada una de las Coordinaciones Municipales con metas y cronogramas asimismo que deberá ser aprobado por la asamblea estatal de la **OJS**;
- IV. Revisar y coordinar las actividades de las coordinaciones municipales de la **OJS** en el Estado;
- V. Realizar campañas de registro a la organización en unión con las Coordinaciones Municipales;
- VI. Promover entre las juventudes de la organización, el **Estatuto**, la declaración de principios, el programa y la línea política del partido, así como las actividades de las campañas de candidatos del partido a cargos de elección popular en el Estado.
- VII. Elaborar y presentar una propuesta de presupuesto para las actividades de la organización a la Dirección Estatal Ejecutiva para su consideración;
- VIII. Aplicar el presupuesto que, en su caso, asigna la Dirección Estatal Ejecutiva a la organización;
- IX. Aplicar los programas y respetar las decisiones que establezca la asamblea estatal de la **OJS**;

- X. Rendir un informe de trabajo, de propuestas y financiero en cada sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de la **OJS**;
- XI. Solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea se convoque a sesión de dicho órgano, la coordinación, con la aprobación de 3 de sus integrantes puede convocar a asamblea
- XII. Analizar periódicamente el desempeño de las representaciones juveniles en cargos de elección popular; derivado de los mismos, se podrán emitir proyectos de recomendaciones que se le remitirán a la dirección estatal ejecutiva con el objetivo de mejorar la inclusión de las políticas juveniles en el ámbito gubernamental y legislativo;
- XIII. Convocar a las personas integrantes de la organización que estén afiliados al partido a participar como representantes de la **OJS** ante otros organismos;
- XIV. Organizar el debate para contender a uno de los cargos de la **Coordinación Estatal OJS**;
- XV. Atender las solicitudes de información que les sean requeridas por la unidad de transparencia;
- XVI. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACION MUNICIPAL.

Artículo 25. En cada municipio se procurará contar con una Coordinación Municipal de la **OJS**, integrada de 1 a 5 personas afiliadas al partido, nombradas por la Asamblea Estatal, a efecto que promueva, coordine y desarrolle actividades para las juventudes en su municipio.

TITULO TERCERO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LA ELECCION DE LAS COORDINACIONES.

Artículo 26. De conformidad con el artículo 117 del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, la elección de las coordinaciones en todos sus ámbitos se llevará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva para tal efecto emita la **Coordinación Estatal**.

La elección de los órganos de la **OJS** se realizará cuando se renueven los órganos del partido y en concordancia y en los plazos establecidos en la convocatoria emitida por la **Asamblea Estatal**.

La convocatoria para la renovación de las coordinaciones debe considerar:

- a) Fechas de registro de candidaturas;
- b) Documentación para entregar;
- c) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- d) Fecha y hora de la aplicación del examen virtual;
- e) Fecha y hora de debate;
- f) Reglas generales de campaña;
- g) Método de selección;
- h) Fecha y lugar se sesión para elección.

Para poder participar como aspirante a las coordinaciones en cualquier ámbito será obligatorio:

- a) Ser una persona afiliada al partido se encuentre en el listado nominal;
- b) Entregar currículo vitae que incluya las actividades desarrolladas al interior del partido, mismo que se publicara en la página web oficial de la organización;
- c) Presentar proyecto del plan de trabajo; y
- d) Participar en el debate de candidatos.

Para participar en el proceso colectivo, las personas interesadas se escribían de manera individual ante la **Comisión Electoral y de Afiliación**.

Artículo 27. La Elección será organizada por la **Comisión Electoral y de Afiliación** del Partido; de conformidad el reglamento de elecciones.

Artículo 28. La asignación de las coordinaciones se realizará de la siguiente manera:

- a) Quien obtenga al mayor número de votos será coordinador general. En caso de empate, se realizará una nueva votación para definir quién será el Coordinador General;
- b) Los cuatro cargos restantes se asignarán de manera decreciente respetado la paridad de género. En caso de que 6 o más personas obtengan el mismo número votos, se realizará nueva elección.

Artículo 29. Las coordinaciones municipales serán nombradas por la asamblea estatal, requiriendo el voto a favor de la mitad más uno de los integrantes con voto.

Artículo 30. El orden del día de la sesión de la asamblea para la renovación de las coordinaciones debe incluir el informe financiero y de actividades de la coordinación saliente, la presentación de candidatos y sus planes de trabajo, votación, toma de protesta de los integrantes de la coordinación, mensaje del coordinador general electo, entre otros asuntos que se estimen relevantes.

Artículo 31. Las personas candidatas a ser coordinadores de la **OJS** no podrán recibir presupuesto público ni privado para las campañas, estas se realizan únicamente por redes sociales sin pago de publicidad y las propuestas y perfiles deberán publicarse en la página web oficial de la organización.

TITULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 32. El plan de trabajo de la **OJS**, en cada ámbito, deberá ser enviado a la dirección correspondiente para que, en su caso, se contemple en el presupuesto anual.

La coordinación municipal deberá presentar su plan de trabajo a la **Coordinación Estatal**.

Dichos planes serán remitidos **dentro de los primeros diez días del mes de diciembre**.

Las coordinaciones en cada uno de sus ámbitos solicitaran a la Dirección correspondiente un espacio físico con todas las condiciones de equipamiento necesarias para su operación.

Artículo 33. Para realizar sus actividades, el presupuesto financiero de la **OJS** se podrá integrar con:

- a) Los recursos que la dirección estatal ejecutiva, en su caso, determine para las actividades de la organización;
- b) Las donaciones de que sea objeto de organización; para esto la **OJS** podrá constituirse en Asociación civil cumpliendo con la legalidad al respecto; y
- c) Las **OJS** generaran actividades de auto financiamiento en coadyuvancia con la coordinación de patrimonio y recursos financieros, con el fin de cumplir con la normatividad en materia de fiscalización y transparencia;

Artículo 34. La **Coordinación Estatal** de **OJS** realizará un plan **estatal** de trabajo de las juventudes en todos los ámbitos, el cual deberá contemplar al menos los siguientes rubros:

- a) Formación política;

b) Capacitación electoral; y

c) Vinculación social

TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA
INTERNA DEL PARTIDO O LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO UNICO

Artículo 35. Para el caso de incumplimiento a las normas que rigen la vida interna del partido por parte de aquellas personas afiliadas al partido, que pertenezcan a la organización, pueden ser sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II del título octavo del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** y el reglamento de la disciplina interna de este instituto político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.